República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA SOBRESEIMIENTO Y DISPONE TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN SUMARIA QUE FUE ORDENADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N°1185 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2024.

DECRETO EXENTO Nº 2988

PARRAL 06 JUN 2024

VISTOS:

1) Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
2) Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
4) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
5) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
6) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
7) Ordinario N°7 de fecha 21 de febrero 2024, emitido por la Directora de Adquisiciones, primero, dando cuenta de cinco (5) facturas no pagadas, según detalle indicado por esta Dirección, y segundo, informa sobre los intereses generados de 127 servicios, que fueron pagados de manera atrasada en el mes de diciembre 2023.
8) Decreto Exento N°1185 de fecha 07 de marzo de 2024, que instruye investigación sumaria y designa Investigador a don Francisco Pinochet Romero.
9) Informe del Investigador de fecha 22 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

1) 1.- Que, mediante el Decreto Exento N°1185 de fecha 07 de marzo de 2024, se ordena instruir Investigación Sumaria con el objeto de esclarecer los hechos informados por la Directora de Adquisiciones, doña Erica Gajardo Pérez, a través de Memorándum Ordinario N°7 de fecha 21 de febrero 2024, número 4, así como también, aquellos señalados en el número 5, en el cual expone e informa a la Sra. Alcaldesa, **primero que** *"…se reciben cinco servicios que traen cobros asociados a consumos no registrados, que no se identifican a que corresponden…"*, solicitando informes para establecer el origen de estos cobros, los cuales fueron pocos claros, dado que, no se pudo determinar si corresponden a consumo o mantenciones, en consecuencia, no se puede imputar correctamente el cobro de estos servicios: y en **segundo lugar**, que *"…ingresaron 127 servicios con intereses derivado de un pago atrasado producido en el mes de Diciembre de 2023, pagándose en el mes de enero solo el consumo, sin los intereses por el retraso, quedando pendiente el mencionado interés, lo que conlleva a que fueron cobrados en los servicios del periodo actual, por lo tanto, para no seguir retrasando el pago del consumo se volverán a rebajar los intereses de las boletas y se pagarán solo los valores a consumos…"*; solicitando que se inicie un procedimiento administrativo para establecer la responsabilidad de estos hechos que tuvieron como resultado la generación de los intereses de estos 127 servicios.

2.- Que, en su Informe de fecha 22 de abril del 2024, el Investigador informa, en lo que interesa, como sigue:

a) Referente a las boletas N°394513321, N°394497401, 394441710, N°394441729 y N°394504439 de la Empresa CGE lo siguiente:

- *Que, la Directora de Adquisiciones identificó e informó sobre cobros no claros de 5 boletas correspondientes a consumo eléctrico emitidos por la empresa CGE.*
- *Que, el gasto referido no presenta ninguna certificación por parte municipal que certifique su real consuno.*
- *Que, la misma empresa señala a través de los registros de Inspección Monofásica N°120023571547, N°120024633044, N°120024802896, N°120023819979 y N°120024849131, que los medidores no fueron intervenidos y que existe una falla interna y que se cambian los medidores y se envían a laboratorio.*
- *Que, la empresa no justifica el cobro adecuadamente de las boletas referidas. No presenta cálculos de cobro, motivo claro como tampoco respaldos técnicos ni legales evidenciables.*
- *Que, no existe evidencia contundente para establecer que las boletas señaladas debieron ser pagadas por la Dirección de Adquisiciones o por otra unidad sin pedir documentos o justificación adicional.*
- *Que, se está en espera de la aclaración por parte de CGE del cobro señalado.*
- *Que la Dirección de Adquisiciones ha realizado todas las gestiones posibles para la aclaración y pago del consumo si corresponde.*
- *Que a la fecha no se ha generado detrimento alguno al Municipio.*

b) Referente a los 127 servicios eléctricos a la Empresa CGE con intereses derivados de un pago atrasado producido en el mes de diciembre, lo siguiente:

- *Que, la Directora de Adquisiciones identificó e informó sobre cobros no claros de 5 boletas correspondientes a consumo eléctrico emitidos por la empresa CGE.*
- *Que, a la fecha no se ha podido concluir que exista decreto, reglamento u otro, que designe formalmente la unidad responsable de pago de cuentas básicas.*
- *Que, a la fecha no se ha podido concluir que exista algún procedimiento formal que contenga plazos, responsabilidad y otros sobre responsable de pago de cuentas básicas.*
- *Que, de hecho, la Dirección de Adquisiciones facilita el pago de servicios básicos.*
- *Que, a la fecha no se registran intereses por pagar derivados de los 127 servicios eléctricos señalados.*
- *Que, existen múltiples direcciones que intervienen en el pago de los servicios básicos, sin que ninguna tenga mandatados plazos especiales para este tipo de pagos.*
- *Que, a la fecha no se ha generado detrimento alguno al Municipio.*

***POR TODO LO EXPUESTO** y razonado precedentemente, este Investigador viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer lo siguiente:*

*Sobre lo referente a las boletas N°394513321, N°394497401, 394441710, N°394441729 y N°394504439, **resolver el cierre y sobreséase definitivamente** la presente investigación sumaria, por cuanto, no ha sido posible determinar que haya existido responsabilidad administrativa de algún funcionario en los hechos investigados.*

3.- Que, en atención a lo informado por el Investigador y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto en el sentido allí indicado en cada una de sus partes.

4.- Que, el artículo 124 de la Ley N°18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales en su penúltimo inciso establece que *"Conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días (…)"*.

D E C R E T O:

I. **ESTABLEZCASE,** que, no habiendo mejor parecer, se acoge en todas sus partes lo propuesto por el Investigador designado don Francisco Pinochet Romero, de acuerdo con lo instruido en Decreto Exento N°1185 de fecha 07 de marzo de 2024.

II. **DECLÁRESE,** el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N°1185 de fecha 07 de marzo de 2024, en el sentido de que no se logró acreditar responsabilidad disciplinaria de ningún funcionario de la Ilustre Municipalidad de Parral.

III. **DECLÁRESE,** terminada la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N°1185 de fecha 07 de marzo de 2024.

IV. **NOTIFÍQUESE,** al Investigador designado al correo electrónico francisco.pinochet@parral.cl por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informar la fecha en que la notificación fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

S.P.B.R.
DISTRIBUCIÓN:

1. **COPIA PAPEL:**
a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.

2. **COPIA DIGITAL:**
a. Control, Ilustre Municipalidad de Parral (enrique.gomez@parral.cl)
b. DAF, Ilustre Municipalidad de Parral (paulina.manriquez@parral.cl) (nelson.lopez@parral.cl)
c. Dirección de Asesoría Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral (juridico@parral.cl)
d. Investigador, Sr. Francisco Pinochet Romero (francisco.pinochet@parral.cl)
e. Dirección de Adquisiciones, Ilustre Municipalidad de Parral (erica.gajardo@parral.cl) (carlos.ferrada@parral.cl)

TNS Jurídico - Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez
	Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ 06/06/2024